



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos Caracol Pala
Radicado	88-001-33-33-001-2006-00119-00
Demandante	Eusebio Whitaker
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros
Auto de Sustanciación No.	0057-20

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto dictado en diligencia del 11 de diciembre de 2019, incoada por la secretaria de agricultura Departamental, expresa que, *“teniendo en cuenta que esta Secretaría está socializando con las Cooperativas de Pescadores de esta Ínsula el fallo en mención, a lo cual han demostrado un descontento con lo resuelto, ya que manifiestan que no podrán pescar ningún producto como (pesca blanca), por lo anterior le solicito su valiosa colaboración en lo solicitado a fin de informar a la comunidad pesquera de la Isla el alcance de tal fallo.”* Por lo anterior, pide se aclare la referida providencia.

Para resolver; **SE CONSIDERA:**

La aclaración de las providencias se encuentra regulado por el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión genérica contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A., que consagra que:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En efecto, tal como lo prevé la norma transcrita en precedencia, la aclaración de las providencias judiciales permite corregirlas, de oficio o a solicitud de parte, en cuanto padezcan de cualquiera de tres aspectos claramente diferenciables, así: i) dilucidar de puntos o frases que ofrezcan duda; y ii) falta de congruencia entre los extremos de la litis (objeto de decisión) y la providencia respectiva. Asimismo, el término oportuno para solicitar dicha aclaración, es dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Caso concreto:

La Secretaría de Agricultura Departamental, mediante memorial radicado el 29 de enero de 2020, solicita se aclare la decisión de prohibir cualquier tipo de pesca en cayo bolívar adoptada en audiencia de comité de verificación del 11 de diciembre de 2019, señalando que dicha dependencia se encuentra en proceso de socialización de la decisión tomada por este juzgador, requiriendo se informe el alcance de la misma, al existir descontento en la comunidad pesquera Insular.

Así las cosas, el Despacho encuentra que, la aclaración de la providencia proferida en la audiencia de 11 de diciembre de 2019¹, por la cual se adoptó la medida cautelar del cierre indefinido de cualquier clase de pesquería en Cayo Bolívar, debió ser presentada en el término de su ejecutoria, no como lo hace la Secretaría de Agricultura Departamental el 29 de enero de 2020, cuando la providencia se encuentra en firme, siendo la solicitud extemporánea.

Debe recordarse que la medida obedeció al estado actual de la especie Caracol Pala en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así, las pruebas aportadas al plenario, los informes presentados por las partes y, la intervención de terceros tales como pescadores artesanales y representantes de los mismos, demuestran la sobreexplotación de la especie

¹ A la cual asistió el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

protegida aun cuando Cayo Bolívar se encuentra cerrado para la pesquería de caracol pala desde el inicio de la acción popular en el año 2006.

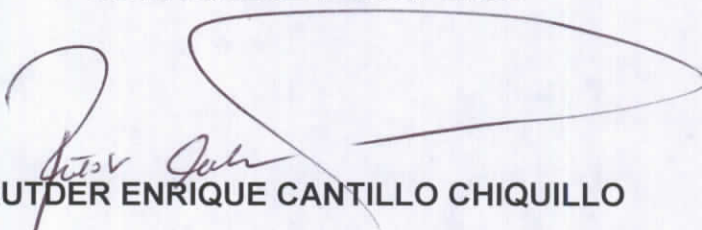
Entonces, partiendo del hecho que en el lugar objeto de la medida cautelar se puede realizar otros tipos de pesquerías, lo cierto es que termina afectando significativamente al caracol pala, lo que podría controlarse por las autoridades competentes, entre ellas la que pide la aclaración.

Ahora bien, con la solicitud la autoridad pesquera no demuestra que, luego de la medida cautelar, ha adoptado medidas preventivas y correctivas de la pesca del caracol pala a fin de que exista una protección efectiva de la especie en aras del levantamiento parcial de la misma. Por tanto, al estarse ante una solicitud extemporánea y la no demostración de cambio de las circunstancias que permitieron la adopción de la medida cautelar, se otorgará una respuesta negativa.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

NIÉGASE la solicitud de aclaración incoada por la parte la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes de la presente providencia, hoy _____ a las ocho de la mañana (08:00am).

